



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-22071
C.A.: 16.27S.714.1.2-461/1997
BITÁCORA: 09/KV-0058/09/20

RESOLUCIÓN No. 1327 /2023

Ciudad de México, a 19 SEP 2023

Vista para resolver la **"Solicitud de Prórroga"** del Título de Concesión, formulada dentro del expediente al rubro citado, por el **C. TERRENCE EDWARD MORRIS**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- El día **28 de septiembre de 2005**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **ACUACULTORES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05**, respecto de una superficie de **164,878.43 m²** (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados y cuarenta y tres centímetros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, zona de marismas y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **edificio No. 1: laboratorio, construido con muros de block hueco y losas de concreto armado, cubierta de planta de emergencia de lámina galvanizada; edificio No. 2: oficinas, construidas con muros de block hueco y losas de concreto armado, cubierta en talleres de lámina galvanizada; edificio No. 3: estanques reservorio de concreto armado; edificio No. 4: de maduración 2, construido con muro de block hueco, cubierta de lámina de fibra de vidrio; edificio No. 5: maduración 1, construido con muro de back hueco y cubierta de lámina de fierro galvanizado; edificio No. 6: crianza, construido con estructura metálica y lámina de fibra de vidrio, ocupando una superficie de 2,815.93 m²**, localizada en kilómetro 11+000, de la carretera La Paz-Pichilingue, en el lugar conocido como Playa Eréndira, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, exclusivamente para uso de **granja para reproducción y engorda de camarón**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"LA CONCESIONARIA"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **acuacultura**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega física la cual resultó ser el día **28 de octubre de 2005**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-22071
C.A.: 16.27S.714.1.2-461/1997
BITÁCORA: 09/KV-0058/09/20

SEGUNDO.- Con fecha **16 de julio de 2007**, se emitió la Resolución con número de control **021/07**, por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante la cual se Modifican la Bases y Condiciones del Título de Concesión **ISO MR DGZF-1035/05**, en virtud del cual el uso autorizado mediante el título de concesión es el consistente en **producción, siembra, cultivo y desarrollo de camarón y otras especies marinas, susceptibles de cultura mediante la aplicación de métodos y técnicas de acuicultura**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"LA CONCESIONARIA"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **acuicultura**.

TERCERO.- Con fecha **29 de mayo de 2013** la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la Resolución número **495/13**, mediante la cual se autorizó a **ACUACULTORES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.**, ceder los derechos y obligaciones del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05** a favor de **RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- Que con fecha **27 de agosto de 2020**, el **C. TERRENCE EDWARD MORRIS**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.**, presentó en la entonces Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, **"Solicitud de Prórroga"** del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05**.

QUINTO.- Mediante Atenta Nota de fecha **03 de septiembre de 2020**, suscrita por personal del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur y recibida en esta Dirección General con fecha **11 de septiembre de 2020** se recibió la solicitud referida en el punto inmediato anterior documental que obra agregada en el expediente en el que se actúa.

SEXTO.- Mediante oficio **No. SRA-DGZFM-TAC-DRPA-REQ-282/2023**, de fecha **09 de agosto 2023**, esta Dirección General determinó requerir información a la persona moral denominada **RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal; otorgándole un plazo de 10 días hábiles, así como 05 días hábiles de prórroga para que presentará las documentales pertinentes para desahogar dicho requerimiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-22071

C.A.: 16.27S.714.1.2-461/1997

BITÁCORA: 09/KV-0058/09/20

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2023 y presentado en la misma fecha en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Estado de Baja California, suscrito por el **C. TERRENCE EDWARD MORRIS**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.**, compareció a dar cumplimiento al requerimiento referido en el punto inmediato anterior.

OCTAVO.- Mediante Atenta Nota de fecha **28 de agosto de 2023**, suscrita por personal del Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina de Representación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur y recibida en esta Dirección General con fecha **04 de septiembre de 2023** mediante la cual envía la comparecencia referida en el punto inmediato anterior documental que obra agregada en el expediente en el que se actúa, por lo que, esta autoridad administrativa procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga del Título de Concesión"** formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubique la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, y VI, 28 fracciones I, V, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 inciso A fracción II inciso b), 7, 8, 9 y 19 fracciones I, y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL SESENTONOVENO DEL PUEBLO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-22071
C.A.: 16.27S.714.1.2-461/1997
BITÁCORA: 09/KV-0058/09/20

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

ARTÍCULO 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-22071
C.A.: 16.27S.714.1.2-461/1997
BITÁCORA: 09/KV-0058/09/20**

sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II.** Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III.** Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV.** Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
C. REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-22071
C.A.: 16.27S.714.1.2-461/1997
BITÁCORA: 09/KV-0058/09/20**

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a Que el día **28 de septiembre de 2005**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **ACUACULTORES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05**, respecto de una superficie de **164,878.43 m²** (ciento sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados y cuarenta y tres centímetros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, zona de marismas y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma, consistentes en **edificio No. 1: laboratorio, construido con muros de block hueco y losas de concreto armado, cubierta de planta de emergencia de lámina galvanizada; edificio No. 2: oficinas, construidas con muros de block hueco y losas de concreto armado, cubierta en talleres de lámina galvanizada; edificio No. 3: estanques reservorio de concreto armado; edificio No. 4: de maduración 2, construido con muro de block hueco, cubierta de lámina de fibra de vidrio; edificio No. 5: maduración 1, construido con muro de back hueco y cubierta de lámina de fierro galvanizado; edificio No. 6: crianza, construido con estructura metálica y lámina de fibra de vidrio, ocupando una superficie de 2,815.93 m²**, localizada en kilómetro 11+000, de la carretera La Paz-Pichilingue, en el lugar conocido como Playa Eréndira, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, exclusivamente para uso de **granja para reproducción y engorda de camarón**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"LA CONCESIONARIA"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **acuacultura**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega física la cual resultó ser el día **28 de octubre de 2005**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-22071
C.A.: 16.27S.714.1.2-461/1997
BITÁCORA: 09/KV-0058/09/20

- b Con fecha **16 de julio de 2007**, se emitió la Resolución con número de control **021/07**, por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante el cual se Modifican la Bases y Condiciones del Título de Concesión **ISO MR DGZF-1035/05**, en virtud del cual el uso autorizado mediante el título de concesión es el consistente en **producción, siembra, cultivo y desarrollo de camarón y otras especies marinas, susceptibles de cultura mediante la aplicación de métodos y técnicas de acuicultura**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"LA CONCESIONARIA"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **acuicultura**.
- c Con fecha **29 de mayo de 2013** la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la Resolución número **495/13**, mediante la cual se autorizó a **ACUACULTORES DE LA PAZ, S.A. DE C.V.**, ceder los derechos y obligaciones del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05** a favor de **RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.**
- d La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. TERRENCE EDWARD MORRIS**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.**, Titular de la Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05** quien acredita su personalidad mediante copia certificada del Escritura Pública número 93,873 de fecha 31 de enero de 2002, pasada ante la fe pública del Licenciado Carlos Mendoza Domínguez, Notario Público Número 3, en el Municipio de Ensenada, en el Estado de Baja California Sur, en la cual se constituyo la sociedad denominada RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V., así como se nombra como administrador único al señor Terry Edward Morris, copia certificada de acta número 999 de fecha 28 de noviembre del año del 2013, pasada antel Licenciado Francisco Javier Alegre Ortega Corredor Público número 10 en la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, mediante la cual se formalizan los acuerdo tomados en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Rancheros del Mar, S.A. de C.V., celebrada el día 27 de febrero del 2012 en la cual en el numeral 2.3 se aprobó encomendar la administración de la Sociedad a un Consejo de Administración, debiendo estar inicialmente integrada por Terrence Edward Morris como miembro y Presidente del Consejo, y de quién obra en el expediente al rubro citado copia simple de credencial de residente permanente No. 12791510 expedida con fecha 27 de febrero de 2022 por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se tiene por reconocida la personalidad con que se presenta ante esta autoridad administrativa, así como original del escrito de fecha 24 de agosto de 2020 suscrito por el **C. TERRENCE EDWARD MORRIS**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.**, con el que se expresa la voluntad de las





facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado a su representada.

- e La "**Solicitud de Prórroga**" en estudio fue presentada el día **27 de agosto de 2020**, en la entonces Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05**.
- f La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- g En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,692.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- h Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la Solicitud de Prórroga del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05**, de la persona moral denominada **RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.**; ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre, respecto al uso general de la superficie de **164,878.43 m²** referente al Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05**, mismo que se describen a continuación:

- Copias simples de las Declaraciones Generales de pago de Derechos con sello de pago, expedidos por el H. XVI Ayuntamiento de la Paz, en el Estado de Baja California Sur, correspondiente por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre respecto del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05**, respecto de una superficie **164,878.43 m²** del periodo de pago 01 al 06 bimestre del ejercicio del 2020.
- Copias simples de las Declaraciones Generales de pago de Derechos con sello de pago, expedidos por el H. XVI Ayuntamiento de la Paz, en el Estado de Baja California Sur, correspondiente por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre respecto del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05**, respecto de una





EXPEDIENTE: 53-22071
C.A.: 16.27S.714.1.2-461/1997
BITÁCORA: 09/KV-0058/09/20

superficie **164,878.43 m²** del periodo de pago 01 al 12 del ejercicio del 2019.

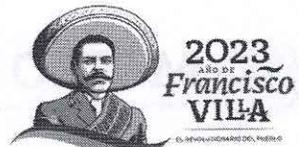
- Copias simples de las Declaraciones Generales de pago de Derechos con sello de pago, expedidos por el H. XVI Ayuntamiento de la Paz, en el Estado de Baja California Sur, correspondiente por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre respecto del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05**, respecto de una superficie **164,878.43 m²** del periodo de pago 01 al 12 del ejercicio del 2018.
- Copias simples de las Declaraciones Generales de pago de Derechos con sello de pago, expedidos por el H. XVI Ayuntamiento de la Paz, en el Estado de Baja California Sur, correspondiente por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre respecto del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05**, respecto de una superficie **164,878.43 m²** del periodo de pago 01 al 12 del ejercicio del 2017.
- Copias simples de las Declaraciones Generales de pago de Derechos con sello de pago, expedidos por el H. XVI Ayuntamiento de la Paz, en el Estado de Baja California Sur, correspondiente por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre respecto del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05**, respecto de una superficie **164,878.43 m²** del periodo de pago 01 al 12 del ejercicio del 2016.
- Copias simples de las Declaraciones Generales de pago de Derechos con sello de pago, expedidos por el H. XVI Ayuntamiento de la Paz, en el Estado de Baja California Sur, correspondiente por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre respecto del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05**, respecto de una superficie **164,878.43 m²** del periodo de pago 07 al 12 del ejercicio del 2015.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-22071
C.A.: 16.27S.714.1.2-461/1997
BITÁCORA: 09/KV-0058/09/20

Por lo que, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el Concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de Prórroga presentada el día **27 de agosto de 2020**, autorizar la prórroga a la vigencia del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05** por un plazo de **15 años**, igual al otorgado originalmente en la Concesión de referencia, contados a partir del día siguiente en que llegue a su término dicho plazo, es decir el día **29 de octubre de 2020**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite al **CC. TERRENCE EDWARD MORRIS**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicaron en la solicitud que aquí se atiende, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vean en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable les permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

RESUELVE

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** la prórroga del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05** a nombre de la persona moral denominada **RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.**, por un plazo de **15 años**, contados a partir del día **29 de octubre de 2020**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
COMPROVACIONES DE MÉXICO

**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53-22071

C.A.: 16.27S.714.1.2-461/1997

BITÁCORA: 09/KV-0058/09/20

SEGUNDO.- La presente Prórroga forma parte del Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1035/05**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la misma.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. TERRENCE EDWARD MORRIS**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona moral denominada **RANCHEROS DEL MAR, S.A. DE C.V.** por conducto de su Representante Legal el **C. TERRENCE EDWARD MORRIS y/o MICHAEL RYAN BULLOCK**, y/o autorizados los CC. Antonio José Cuevas Uribe, Carlos Alberto Cejudo Claudio y Sergio Barroso Sánchez, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Tuxpan No. 58, Colonia Roma sur, Código Postal 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México**; así como el correo electrónico **ac@rccabogados.com**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; que se encuentra ubicada en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

El Director General

Víctor Adrián Vargas López.

C.c.p. Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur. Para su conocimiento.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur. Para su conocimiento.

MAZF/MGT/JGO



